



San Andrés, Isla, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

|                               |                              |
|-------------------------------|------------------------------|
| <b>Referencia</b>             | 88001-3103-002-2019-00150-00 |
| <b>Radicado</b>               | Verbal de Pertenencia        |
| <b>Demandante</b>             | Leopoldo Machuca Chávez.     |
| <b>Demandados</b>             | Personas Indeterminadas.     |
| <b>Auto Sustanciación No.</b> | 054-21                       |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario las constancias de haber efectuado las publicaciones necesarias para emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS (ver fl.19) y de haber instalado la valla de que trata el numeral 7° del Artículo 375 del C.G.P. en lugar visible del predio objeto de la Litis (ver fls. 28 al 34); así mismo, se evidencia que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5 del Artículo 108 del C.G.P. y en el numeral 7 del Artículo 375 ibídem, habiéndose surtido el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6° del Artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8 del Artículo 375 ejusdem, en concordancia con el numeral 7 del Artículo 48 ibídem, el Despacho procederá a designar un Curador Ad-litem que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de este litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Nómbrase al Doctor **PACHECO GORDON BRYAN**, como Curador Ad-Litem, para que represente en el sub-lite a las PERSONAS INDETERMINADAS demandadas.

**SEGUNDO.** Prevéngase al Curador Ad-litem designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7° Artículo 48 C.G.P.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
JUEZ

wg

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**  
En San Andrés Isla a los 24  
días del mes Mayo (2021) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 33  
  
La Secretaría